

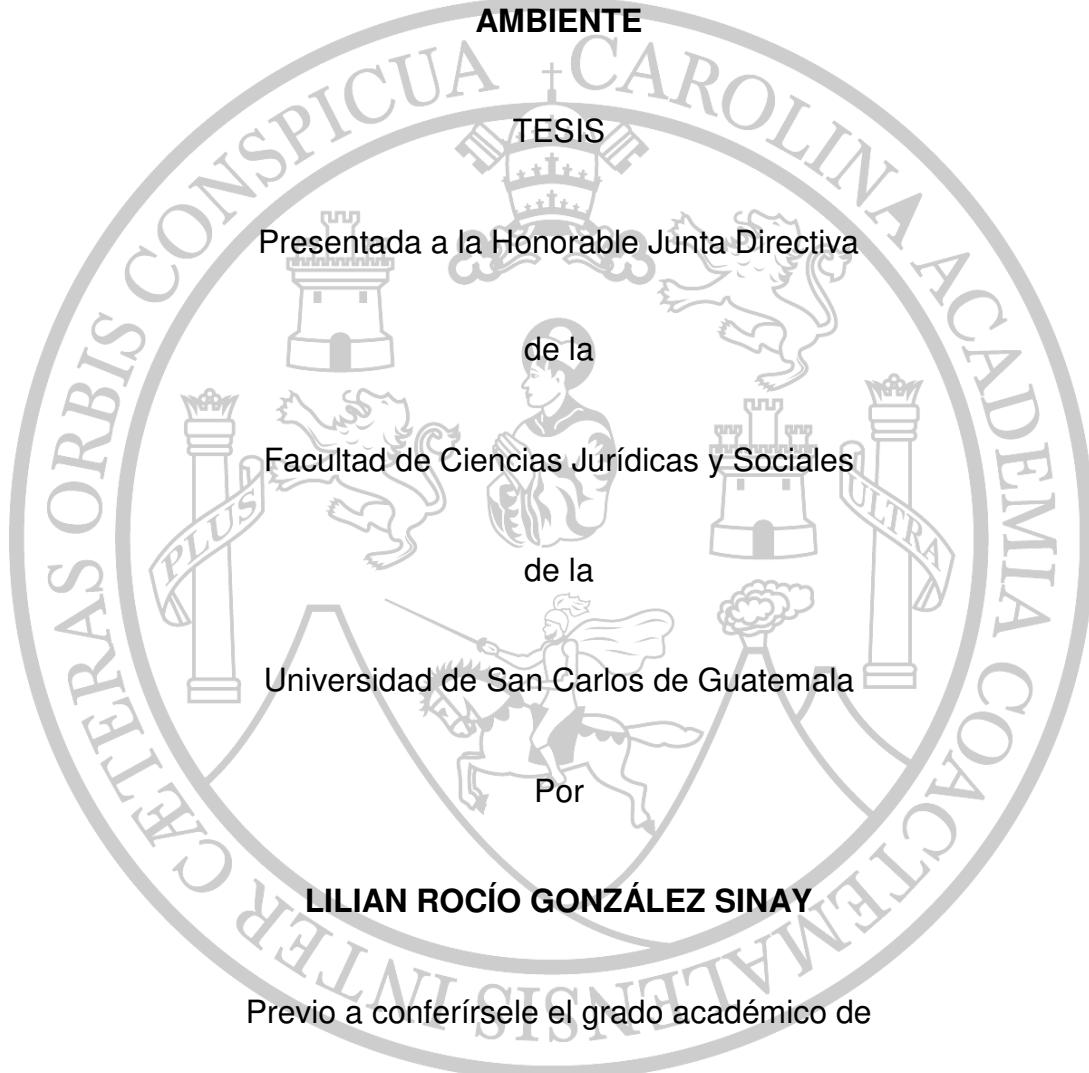
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCERTIDUMBRE SOBRE LA CANTIDAD DE ÁREA NECESARIA PARA LA
CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES EN GUATEMALA Y SU RELACIÓN CON
LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO
AMBIENTE



LILIAN ROCÍO GONZÁLEZ SINAY

Previo a conferírselle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
	VOCAL I, en sustitución del Decano
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	M.S.c. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Verónica Elizabeth Guerra Secaída
Vocal:	Lic. Carlos Augusto Hernández López
Secretario:	Lic. Irma Haydee Godoy Alejandro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Olga Aracely López Hernández
Vocal:	Lic. Amalia Azucena García Ramírez
Secretario:	Licda. Silvia Patricia Hernández Montes

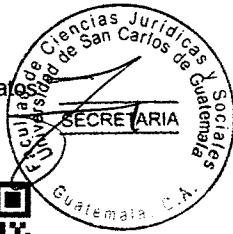
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 12/10/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 3 de febrero del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **FREDY HERMAN ARRIVILLAGA MORALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Lilian Rocío González Sinay**, con carné 201313313 intitulado **INCERTIDUMBRE SOBRE LA CANTIDAD DE ÁREA NECESARIA PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES EN GUATEMALA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.

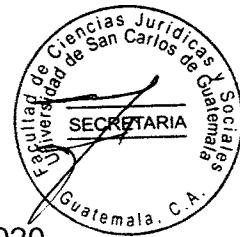
Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 3 / 02 / 2020

LICENCIADO
Fredy Herman Arrivillaga Morales
ABOGADO Y NOTARIO

(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)

LIC. FREDY HERNÁN ARRIVILLAGA MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 12333



Guatemala 11 de febrero del año 2020

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

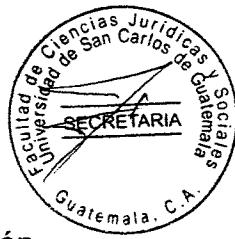
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Fredy Orellana Martínez:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 30 de octubre del año 2018 se me nombró Asesor de la alumna Lilian Rocío González Sinay de su tesis que se intitula: **"INCERTIDUMBRE SOBRE LA CANTIDAD DE ÁREA NECESARIA PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES EN GUATEMALA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE"**. Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnica de investigación utilizada:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico e inductivo y la técnica de investigación bibliográfica, de campo y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.
- e) **De la conclusión discursiva:** Con la investigación realizada se dio a conocer que es necesario que se divulgue a nivel nacional y se implemente medidas para la creación de leyes y reglamentos, en el cual se involucre la población del área rural, para lograr la creación de normativa acorde a las necesidades de la reserva natural de cada región.

LIC. FREDY HERNÁN ARRIVILLAGA MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 12333



- f) **De la conclusión discursiva y bibliografía utilizada:** La conclusión discursiva desarrolla con claridad que la figura del medio ambiente que tiene como objeto o prioridad fundamental estar arriba de la conservación del medio ambiente, bienestar de la población y la necesidad de proteger y prevenir de cualquier inconveniente en las áreas protegidas.
- g) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el alumno y el asesor no existe parentesco dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

LICENCIADO
Freddy Hernán Arrivillaga Morales
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN ROCÍO GONZÁLEZ SINAY, titulado INCERTIDUMBRE SOBRE LA CANTIDAD DE ÁREA NECESARIA PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES EN GUATEMALA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha once de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "INCERTIDUMBRE SOBRE LA CANTIDAD DE ÁREA NECESARIA PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES EN GUATEMALA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.", de la estudiante Lilian Rocío González Sinay, carné número 201313313.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

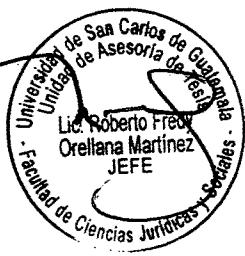
cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA

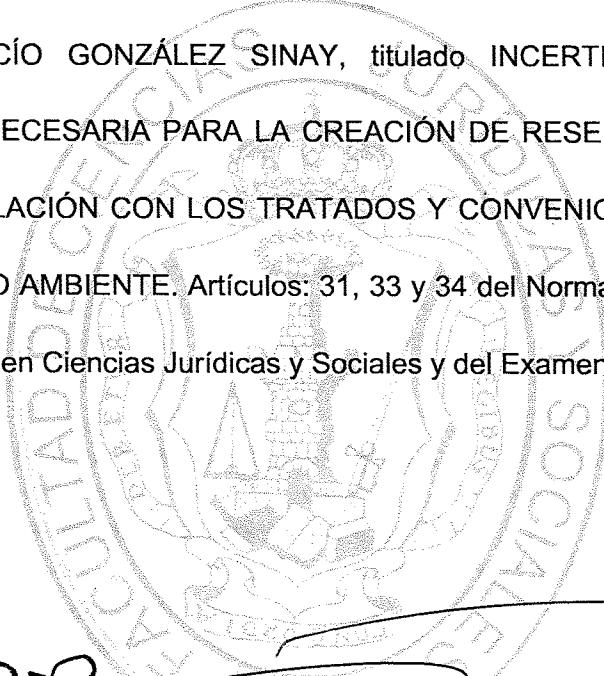
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN ROCÍO GONZÁLEZ SINAY, titulado INCERTIDUMBRE SOBRE LA CANTIDAD DE ÁREA NECESARIA PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES EN GUATEMALA Y SU RELACIÓN CON LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

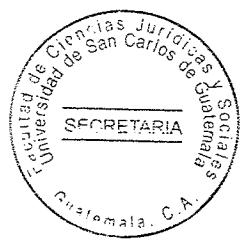


[Handwritten signature of Roberto Fredy Orellana Martínez]

[Handwritten signature of the Decanato]

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi camino siempre y por cuidar mis pasos. Por permitirme culminar esta etapa tan importante en mi vida.
- A MI MADRE:** Elvia Sinay por enseñarme con tu ejemplo que el pilar más importante en mi vida debe ser Dios y la Virgen María. Por ser una gran mujer a la que admiro y porque ha desempeñado el papel de madre y padre para mí. Porque siempre confiaste en mí, por tu valentía de sacar adelante a tus hijas es mi mayor motivación, gracias por tus oraciones, a través de ellas hoy veo culminada mi carrera universitaria.
- A MI PADRE:** Carlos González, por ser ejemplo el tiempo que estuviste conmigo y sé que desde el cielo estarás feliz de que tú bebé sea una profesional.
Gracias porque han llenado mi vida de alegría y amor.
- A MIS HERMANAS:** Karen Michell y Alison Stefany por ser mis primeras amigas en la vida. Espero este logro sea un ejemplo en sus vidas; que Dios permita que lleguen mucho más lejos que yo. Gracias por creer en mí, por su apoyo incondicional y mil disculpas por que en ocasiones soportarán mi mal carácter y por no poder compartir con ustedes.
- A MI SOBRINA:** Kendall Michell porque desde que naciste has llenado nuestras vidas de felicidad por acompañarme a lo largo de mi graduación con tus ocurrencias.



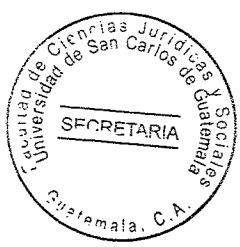
A MIS AMIGOS:

Que durante toda mi vida han estado conmigo, los que conocí en la universidad y los que gracias a Dios ha puesto en mi camino, agradecerles por brindarme su amistad, esperando seguir contando con cada uno de ustedes.

ESPECIALMENTE

- A:** Mis amigos y futuros colegas: Mariajosé, Tephi, por acompañarme a lo largo de la carrera compartiendo conmigo.
- A:** Lic. Fredy Hernán Arrivillaga Morales, por su valioso apoyo como asesor, brindando sugerencias oportunas para el enriquecimiento de la elaboración de mi tesis.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser mi Alma Mater, por darme el honor de ser egresada de la grande entre las grandes y permitirme ser, orgulosamente San Carlista.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser parte de mi formación profesional, así como brindarme los mejores momentos al lado de los mejores compañeros.
- A:** Usted que me acompaña en este acto.

PRESENTACIÓN



El problema a investigar está enfocado sobre la necesidad de establecer que cantidad de área es necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala y la relación con tratados y convenios internacionales. En la legislación nacional, se tutela la protección, conservación y mejoramiento de la biodiversidad de la fauna y flora silvestre en la Constitución Política de la República de Guatemala, desde el año de 1985. Años después a partir de ese precepto constitucional, se promulgó la Ley de Áreas Protegidas que regula lo relacionado con la biodiversidad y establece el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-.

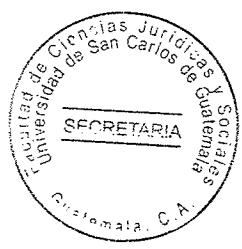
La prevención y protección de áreas protegidas, por el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, se enfatiza en la rama del derecho ambiental en actividades de control, monitoreo y supervisión que se realizan en la prevención, en particular en el tráfico de especies naturales de la flora y fauna silvestre. La intervención institucional regula el tráfico de las especies en peligro de extinción, con aplicación de normas reglamentarias que están adecuadas a los convenios internacionales de comercialización.

Se tienen implementadas de parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como la institución rectora de la administración de las áreas protegidas, controles de diversa índole legal que garantizan el aprovechamiento racional de los recursos naturales. Existe coordinación interinstitucional para contrarrestar actividades ilícitas para el resguardo del patrimonio natural.

HIPÓTESIS



La necesidad de la creación de un procedimiento para definir la cantidad de área necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis, se emplearon los métodos de investigación deductivo, analítico, comparativo y bibliográfico. Se utilizó para interpretar los datos obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos, aplicados finalmente, en la investigación realizada para que fuera congruente, por lo tanto, mediante estos métodos de investigación fue comprobada la hipótesis.

Se logró validar la hipótesis planteada, al evidenciarse la necesidad de la creación de un procedimiento para definir la cantidad de área necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición.....	6
1.3. Características.....	10
1.4. Principios del derecho ambiental.....	15

CAPÍTULO II

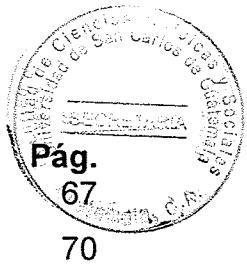
2. Tratados y convenios internacionales	21
2.1. Antecedentes.....	29
2.2. Objeto	36
2.3. Ámbito de aplicación	38

CAPÍTULO III

3. Reservas naturales en Guatemala	43
3.1. Definición.....	44
3.2. Clasificación	45
3.3. Regulación.....	46

CAPÍTULO IV

4. Cantidad de área necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala	63
4.1. Propósito en torno a la creación de reservas naturales.....	66



4.2. Propuesta de solución	67
4.3. Proceso de creación.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83

INTRODUCCIÓN



Desde el punto de vista del derecho el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP, es el ente encargado de velar por la protección y conservación de las Áreas Protegidas, sin embargo cuenta con una serie de limitaciones para poder desempeñar con eficacia sus funciones pues a través del desarrollo del presente trabajo, se puede enfatizar que el Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas necesita sufrir reformas, toda vez que deben ser incluidos nuevos aspectos a considerar como incertidumbre sobre la cantidad de área necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala y su relación con los tratados y convenios internacionales en materia de medio ambiente.

En Guatemala se carece de herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar los problemas ambientales o aún mejor que ayuden a evitar esa clase de situaciones, honestamente hay que pensar que una sola ley o un grupo de leyes no traerá todas las soluciones, sin embargo, no se descarta que trae un beneficio positivo de prevención, sin embargo no todas las personas conocen de ellas y se sigue dañando al ambiente; de toda esta situación hace falta mucho trabajo en cuanto a la parte de la concientización a nivel general.

Indagar sobre las dinámicas de la población en Guatemala es básico para entender su relación con el territorio y los recursos naturales que la sustentan. Los vínculos existentes entre población y ambiente natural son complejos y recíprocos y se manifiestan de diferentes formas en diversos escenarios concretos.

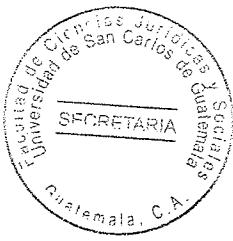
Para comprender las maneras en que la población y el medio ambiente están vinculados entre sí es necesario contar con una consideración detallada de la manera en que los factores se relacionan entre sí, entre ellos la riqueza, el consumo, la tecnología y el crecimiento demográfico, pero también otras cuestiones sociales que anteriormente no se les daba valor como los papeles y relaciones de género, las estructuras políticas y la gobernabilidad.



Las dinámicas de población y su relación con el medio ambiente deben considerarse como eslabón en una cadena de impactos, pues el tamaño del crecimiento, la distribución y la movilidad territorial de la población por sociales, culturales y políticos que se han manifestado en el país y de forma específica en determinadas regiones constituyen factores y procesos que determinan en forma significativa el futuro del desarrollo del país y sus diferentes regiones, así como su sostenibilidad económica, social y ambiental.

El presente estudio contiene cuatro capítulos, el capítulo I, se detalla lo referente al derecho ambiental; el capítulo II, se desarrolla lo que se refiere a los tratados y convenios internacionales; el capítulo III, se describen las reservas naturales y por último, el capítulo IV se desarrolla la cantidad de área necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala.

Con el presente documento se pretende realizar un aporte al derecho ambiental y a la población en general, que, aunque la situación actual en Guatemala es muy precaria en materia de legislación ambiental.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

El derecho ambiental es una de las ramas del derecho de más nuevo surgimiento, producto de la preocupación por un medio ambiente sano, tiene como base los derechos humanos y se fundamenta en el principio de que todo ser humano tiene derecho a vivir en un medio ambiente que le permita su desarrollo.

Aunque esta rama del derecho cobra cada vez más importancia no faltan juristas que han cuestionado la autonomía de este nuevo sector del ordenamiento jurídico; no obstante, a ello el derecho ambiental ha adquirido relevancia entre los medios académicos y científicos.

“En tal sentido, y sin entrar en más complejas cuestiones de delimitación, podemos aceptar con Birnue y Boyle que hoy en día existe un cuerpo específico de normas internacionales para la protección del medio ambiente.”¹

No obstante, a su importancia es un sector del derecho que presenta algunos problemas, uno de ellos es que debido a su novedad excluye la existencia de una doctrina aceptada a través del tiempo. Entre otros problemas deben mencionarse: “Complejidad, que deriva de múltiples razones: dependencia científica, interdisciplinariedad, carácter fronterizo, incidencia de motivaciones económicas y

¹ Juste Ruiz, José. **Derecho internacional del medio ambiente**. Pág. 4.



políticas... Con todo el derecho ambiental crece día a día ante nuestros ojos y renueva el desafío que supone la búsqueda de respuestas jurídicas a los numerosos interrogantes que plantea. En este sentido, el sector ambiental constituye un barco de pruebas privilegiado corpus iuris Gentium en estos nuevos tiempos.”²

Por lo anteriormente anotado el estudio del derecho ambiental presenta un doble valor, por cuanto, mientras trata de develar las incógnitas específicas de este nuevo sector del derecho, contribuye a renovar los esquemas generales del conocimiento ya que el bien jurídico que estudio cambia constantemente y de forma acelerada debido, en gran parte a la acción humana.

1.1. Antecedentes

El análisis de los antecedentes históricos del derecho ambiental permitirá tener un marco referencial de cómo se han ido resolviendo los problemas que como hemos estado viendo se generan como consecuencia de la evolución económica y social de los países, esta transformación del derecho positivo a tenido relación con el derecho privado ya que en sus orígenes la problemática jurídica del medio ambiente se relacionó con las actividades comerciales que incidentalmente afectaban el medio ambiente pero no significativamente.

El derecho del capitalismo es, inicialmente, un derecho inspirado en principios que tiene poco que ver con los del derecho ambiental.

² Ibid.

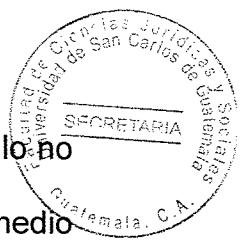


“Quizás nadie ha expresado mejor esos principios que el jurista Cambacérés, quien resumió las ideas centrales del futuro Código Civil de los franceses, en los siguientes términos: Tres cosas son necesarias y suficientes para el hombre en su vida social: ser dueño de su persona, contar con bienes para satisfacer sus necesidades y poder disponer en su propio interés, de su propia persona y de sus bienes. Todos los derechos civiles se reducen entonces a los derechos de libertad, de propiedad y de contratar.”³

Sobre esos principios se fundó el derecho del capitalismo, que hizo de la libertad económica uno de sus pilares fundamentales y que generalizó la propiedad privada, permitiendo la apropiación por los particulares de las cosas que la naturaleza no hubiera hecho común a todos los hombres y, además, un uso y disposición arbitraria de ellas, a la manera de un derecho absoluto. La vigencia de esos principios se ha extendido, parcialmente, hasta nuestros días. Ellos conforman el régimen jurídico de lo que hoy se llama economía social del mercado.

Aparentemente, las normas que expresan estos principios no tienen ninguna relación con la protección del ambiente y no deberían considerarse como una parte del derecho ambiental. Sin embargo, lo cierto es que, aunque no son normas que hayan sido expedidas con ese propósito, ellas son normas que generan efectos ambientales en tanto se ocupan de elementos ambientales como los recursos naturales y contribuyen a definir su régimen jurídico.

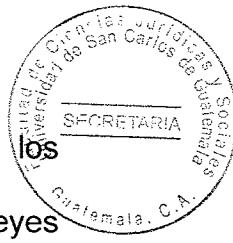
³ Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 38.



Pero el campo de aplicación de estas normas es mucho más amplio aún: En todo lo no previsto especialmente por la legislación sobre la materia, la protección del medio ambiente queda entregada a este tipo de normas jurídicas, como son las normas civiles, penales, procesales y administrativas que concurren a disciplinar un conjunto de materias que interesan al derecho ambiental: éste es el caso de la propiedad privada, la responsabilidad extracontractual y la responsabilidad penal, la manera de hacer efectivas tales responsabilidades, los procedimientos administrativos, entre otros.

En una segunda época, el derecho del capitalismo asumió una orientación claramente dirigista, que implicó una transformación de la propia naturaleza del Estado y que se proyectó en el plano jurídico en muchas direcciones diversas. Lo que aquí interesa destacar es que, entre otras nuevas funciones, el Estado asumió la de proteger el medio ambiente, en términos que fueron distintos de país en país y que se han ido modificando con el correr de los años. Pero a todas estas manifestaciones de protección del medio ambiente fue y es común su carácter eminentemente sectorial.

No existía aún una visión del ambiente como un todo, que condujera a la protección de los elementos ambientales considerando el conjunto de sus procesos de interacción. La propia ecología no había arribado aún a la conceptualización del ecosistema como eje temático de dicha disciplina. En consecuencia, la protección del medio ambiente fue una preocupación que se expresó, en el campo jurídico, a través de la protección de cada uno de los elementos ambientales que se consideraron más relevantes.



Los ordenamientos jurídicos que se expedieron para la protección de los recursos naturales renovables, ilustran con mucha claridad esta situación. Las leyes sobre aguas, suelos, bosques, flora, fauna, entre otros., fueron y son ordenamientos jurídicos que regulan cada uno de estos elementos ambientales, sin considerar, por lo general, las relaciones que existen entre ellos y con otros elementos ambientales. Todavía no había la idea de expedir, por ejemplo, una ley sobre la protección de la naturaleza.

Esta idea y otras similares, iban a parecer más tarde, bajo la influencia del pensamiento de los ecólogos, inaugurándose un nuevo periodo al que nos referimos a continuación. Sólo resta decir que las normas protectoras de los elementos ambientales que se generaron en esta época, establecieron importantes principios al respecto y, en la práctica, son el componente mayoritario del derecho ambiental vigente.

Por cierto, de esas normas también puede decirse que, en estricto rigor, no son normas ambientales propiamente, en tanto no se encuentran inspiradas en una concepción adecuada de lo que es el ambiente. Sin embargo, lo cierto es que esas normas son las que hasta ahora ha cumplido la función de proteger al ambiente.

A este tipo de legislación se denomina legislación sectorial de relevancia ambiental. La concepción holística y sistemática del ambiente está transformando profundamente al derecho ambiental, hasta el punto de que por lo general se considera que los ordenamientos jurídicos inspirados en esa concepción son el hito que marca el nacimiento del derecho ambiental.



La nueva legislación ha tenido a expresarse fundamentalmente en leyes que se superponen a la legislación preexistente, para establecer principios que tienen que ver con la protección del ambiente en su conjunto y a los cuales quedan subordinados los contenidos en la legislación sectorial. Se trata de las llamadas leyes marco, leyes orgánicas o leyes generales. Rara vez se ha seguido, en cambio, el camino de codificar la legislación ambiental, como se hizo en los últimos dos siglos respecto de la legislación civil, penal, procesal, entre otras.

En América Latina, existen sólo dos ordenamientos jurídicos nacionales relativos al ambiente que llevan la denominación de código.

Brañes lo define de la siguiente manera: "Es el conjunto de ordenamientos jurídicos que se inspiran en dicha concepción lo denominamos legislación propiamente ambiental."⁴

1.2. Definición

Del derecho ambiental se han dado diversas definiciones, a continuación, se describen algunas de ellas.

"El conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma."⁵

⁴ **Ibid.** Pág. 41.

⁵ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Pág. 161.



El mismo autor continua expresando que: “Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”⁶

A las definiciones anteriores habría que agregarles el hecho de que el derecho ambiental también se encuentra regido por un conjunto de principios, garantías doctrinas propias de esta rama del derecho por lo que una definición más acertada acerca de esta rama del derecho podría ser: el derecho ambiental es el conjunto de principios, garantías, doctrinas y normas jurídicas que regulan todo el medio conformado por la naturaleza y sus elementos y su relación con el ser humano.

Ello lleva al cuestionamiento, ¿qué es el medio ambiente? para responder a esta pregunta se auxilió de la información que se presenta en su sitio web el Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana: “El medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De éste obtenemos agua, comida, combustible y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente.”⁷

Debe entenderse que medio ambiente es el conjunto de todo lo que nos rodea tanto a personas como animales, siendo la vegetación, el paisaje, el agua, entre otros, ya que

⁶ Ibid.

⁷ Ramos Castellanos, Pedro y otros. **Medio ambiente, calidad ambiental.** Pág. 214.



son elementos de vital importancia porque nos proporciona aire, alimentación, medios para poder subsistir. Dentro de la recopilación realizada se pudo establecer que son muy pocas las definiciones de medio ambiente que ha brindado la doctrina.

Se trata de saber en qué consiste esta realidad y hasta donde alcanza su materialidad específica (desde el primer milímetro hasta la distancia infinita); cuales son los sectores que comprende propiamente en una dimensión geográfica (el entorno local, regional, nacional, mundial, universal) y cuáles son los ámbitos que lo integran en una dimensión material (la biosfera, la tecnosfera, el patrimonio cultural, el entorno social).

Y ello lleva a su vez a plantear problemas de trasfondo filosófico y aun religioso, que se centra en torno al debate entre una concepción antropológicas del medio ambiente (considerando como el entorno del ser humano, centro de la creación) o una concepción cosmológica (que asigna al medio ambiente un valor en sí mismo como objeto material de la creación, de la que el ser humano es sólo un elemento.)

No es de extrañar, por todo ello, que las definiciones de medio ambiente brillen en general por su ausencia, en particular en los textos jurídicos, de modo que la noción de medio ambiente continúe siendo hoy un concepto científica y jurídicamente indefinidas, de contenido esencialmente difuso e indefinido.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 se refirió en un preámbulo al concepto que nos ocupa, aunque de un modo ciertamente oblicuo, al afirmar que: El hombre es a la vez obra y artífice del medio que le rodea, el cual le da el



sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente... Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esencial para el bienestar del hombre y para él goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida."⁸

Esta definición complementa lo anteriormente anotado ya que da la idea de a qué elementos del entorno humano se deben aplicar las normas del Derecho Ambiental.

Podría llegar a afirmarse que el derecho ambiental equivale a un derecho ecológico, aunque tal punto de vista remite a una concepción excesivamente amplia de esta rama del derecho, puesto que una cosa es que el desarrollo responda a consideraciones ecológicas y otra es que deba aglutinar todos los sectores de normas que trascienden las relaciones del ser humano con la naturaleza, sometiéndolos a un tratamiento unitario.

Aguilar Rojas indica que: "Brañes rechaza también la asimilación y la considera absolutamente equivocada, por su limitada identificación con los ecosistemas naturales. Pero aun cuando se admitiese dicha equivalencia, ello no resolvería el problema ya que resulta necesario precisar qué se entiende por ambiente o, por lo menos, cuáles conductas trascendentales van a tener relevancia jurídica en función de sus consecuencias ecológicas."⁹

⁸ Juste Ruiz, José. **Op. cit.** Pág. 5.

⁹ Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en Centroamérica.** Pág. 23.



La palabra Ambiente corresponde a la expresión inglesa *environment*, a la francesa *environnement* y a la alemana *umwelt*, que han sido traducidas como entorno, aunque con evocaciones de carácter urbanístico.

Una primera aproximación al concepto de ambiente remite a una noción amplia, que incluye toda la problemática ecológica general y el tema fundamental de la utilización de los recursos naturales.

"Uno de los mayores problemas con que ha tropezado la doctrina es el de la delimitación del objeto a tutelar; en efecto, qué es, dónde comienza y dónde termina lo que se ha dado en llamar ambiente. De hecho, la doctrina y la legislación, han terminado por asumir que el ambiente abarca tanto la sociedad urbana como la rural, tanto la naturaleza como la propia sociedad humana."¹⁰

Como elaboración doctrinaria, el derecho del ambiente se ha venido orientando hacia un paulatino distanciamiento de las viejas ramas jurídicas y busca contraponer al elenco de los bienes jurídicos tradicionales del derecho, un nuevo valor: el ambiente. Pero cómo surge la preocupación por el medio ambiente, para ello se debe indagar en los antecedentes históricos por lo que a continuación se trata dicho tema.

1.3. Características

Siendo el derecho ambiental origen de la fuente de investigación, se hace necesario

¹⁰ Ibid.



conocer las siguientes características:

- a) Intrasdisciplinario: "El derecho ambiental es un derecho intrasdisciplinario y novísimo, que con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma."¹¹

Sin embargo, su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde mucho de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como derecho civil, penal, trabajo, entre otras.

- b) Transdisciplinario: El derecho ambiental es un derecho transdisciplinario. La mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado. En el caso del derecho ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental.

¹¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Op. cit.** Pág. 171.



c) Dinámico: "El derecho ambiental es un derecho dinámico. La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, situaciones estas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos."¹²

El constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales, con frecuencia es motivo de revisión y/o ampliación de sus ámbitos de aplicación espacial interna y de manera especial en el campo internacional, por la importancia que el derecho ambiental tiene con respecto a los intereses de los diferentes estados que conforman la comunidad internacional.

El desarrollo, interrelación e interés, por su aplicación y vigencia en la mayoría de los países del mundo, es también una muestra notoria del dinamismo del derecho ambiental.

d) Innovador y solidario: Es un derecho innovador y solidario, pues la visión predominante del antropocentrismo cultural, tiende a ceder su lugar, ya que por razones económicas, éticas o de simple sobrevivencia, ante la orientación y la fuerza del emergente principio del biocentrismo, que rechaza la idea de concebir al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte del

¹² Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco y recursos naturales**. Pág. 60.



ente naturaleza, sino antes bien, comprende que necesita de ella para poder sobrevivir y en consecuencia, los valores tutelados por la ciencia del derecho y su objeto se extienden a un nuevo tipo de modalidad biológica y no biológica (entorno), reconociendo, tácticamente, el valor intrínseco de la naturaleza como una entidad que debe ser protegida y por consiguiente ser motivo de regulación jurídica.

Una rama del derecho se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales.

- e) Dispersión normativa: Existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos (convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones) que tienen por efecto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata.
- f) Actividad jurisdiccional internacional irrelevante: El Derecho Ambiental Internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la dispersión normativa. Se utiliza para dirimir las controversias del Arbitraje, que consisten en arreglos amistosos o simples regateos en torno a la cuantía de las indemnizaciones, transformando en ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.



Consagrado en el Principio 1 de la Declaración de Río. El acceso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, u órganos regionales equivalentes, es prácticamente nulo.

- g) Ausencia y desaparición de las responsabilidades: Cuando suceden hechos con clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes naturales. La existencia de más de 152 instrumentos internacionales para la protección del ambiente es el resultado de la cantidad de daños y violaciones que se producen en el ámbito internacional al ambiente, sin embargo, la inexistencia de un órgano internacional específico para dirimir las controversias encuentra enormes obstáculos en establecer responsabilidad internacional.
- h) Carácter preventivo: Los objetos del Derecho Ambiental Internacional son fundamentalmente preventivos. En el derecho ambiental la coacción a posteriori resulta particularmente ineficaz. La represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará daños, en muchos casos ya irreparables.
- i) Carácter sistémico: Las disposiciones y normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. La regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de la actividad.

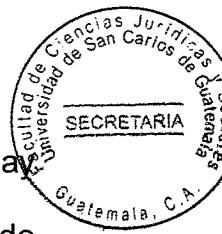


1.4. Principios del derecho ambiental

Martínez Solórzano indica que. “Aldo Servi, en su documento denominado La Responsabilidad Ambiental a la Luz De Los Principios Del Derecho Ambiental Internacional; establece la importancia de los principios, entendidos estos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que estos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental”¹³; y señala que son los siguientes:

- a) Principio de sostenibilidad: Este principio tiene sus orígenes en la Comisión Brundtland en la cual se manifiesta que Desarrollo Sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.
- b) Principio de globalidad: En su primera etapa la política y la actuación de los países estaban supeditadas a una actuación local, para resolver problemas puntuales de su entorno local. Posteriormente se apreció con más claridad que los problemas ambientales continuaban y que por ende era necesario intensificar la cooperación regional e internacional para buscar soluciones a los problemas transfronterizos.

¹³ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Op. cit.** Pág. 160.



Últimamente se ha avanzado más aun y en la actualidad se admite que hay problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental de nuestro planeta, tales como: cambio climático, pérdida boscosa y de diversidad biológica, desertificación y sequía, entre otros.

Las Naciones Unidas han reconocido, como era de esperar, en la cumbre de Río la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra incumbiendo a los Estados velar porque las actividades realizadas en su territorio no causen daños ambientales a otros e incitando a la materialización de "acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Este principio lo vemos reflejado en casi todos los Tratados y Convenios Internacionales, por lo que, podríamos afirmar que se trata de un Principio que rige el Derecho Ambiental Internacional.

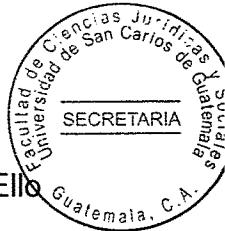
- c) Principio de solidaridad: Este principio, luce nítidamente en el Principio de la declaración de Río donde se afirma que: Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas.



Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

El principio de solidaridad tiene tres aristas significativas a saber:

- a) El deber de la cooperación internacional de los países desarrollados para con los países en desarrollo o con economías en transición.
- b) El deber de informar, en caso de alguna situación relevante.
- c) La buena vecindad.
- d) Principio de prevención: Las legislaciones nacionales reflejan este principio, ya que sus normas van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal que de forma obligatoria debe ejercerse.
- e) Principio del enfoque sistemático de la biosfera: El enfoque sistemático de la biosfera entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana



y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Esto posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.

- f) Principio de interdisciplinariedad: La interdisciplinariedad se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.
- g) Principio contaminador –pagador: En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas; en este último, consiste no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica.

“La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios. El principio contaminador-pagador, propio del derecho ambiental, al establecer que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y terceros afectados por su actividad, caracteriza la responsabilidad objetiva del agente.”¹⁴

¹⁴ Aguilar, Grethel y Alejandro Iza. **Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica.** Pág. 39.



En verdad, el propietario de una empresa que pueda causar daños al medio ambiente, considerado como un patrimonio público a ser necesariamente asegurado y protegido, asume los riesgos que pudieran causar daños a ese patrimonio público. Si eso ocurriera, el empresario tendrá la responsabilidad de reparar el daño eventualmente causado, asumiendo, de esa forma, la responsabilidad civil objetiva por lo ocurrido.

- h) Principio de gestión racional del medio ambiente: El principio de gestión racional del medio es destacado como uno de los esenciales, del mismo se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort.
- i) Principio del ordenamiento ambiental: El principio del ordenamiento ambiental es básico para el derecho ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.
- j) Principio de calidad de vida: La noción de calidad de vida es otro de los principios que ha adquirido validez generalizada, no bastando, en considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Esta posición hará posible incluir como



derecho ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular.

k) Principio del daño ambiental permisible: "Conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existente. Este criterio flexible le otorga importancia a la aplicación del Principio del Daño Ambiental Permisible."¹⁵

Este principio de derecho ambiental se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección. Tal principio tiene connotaciones económicas y ecológicas, y no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia.

La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, dan origen a este principio.

¹⁵ Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Ecología y derecho ambiental.** Pág. 80.



CAPÍTULO II

2. Tratados y convenios internacionales

Los tratados son acuerdos regulados por el derecho internacional y concluidos entre estados y organizaciones internacionales. Pueden ser llamados por alguno de numerosos títulos tales como: Convenciones, pactos, acuerdos, protocolos, memorandos de entendimiento, intercambio de cartas. El nombre no es significativo en cuanto a los efectos de los tratados. El elemento crucial es que los estados involucrados tienen la intención que el documento sea vinculante.

Los tratados generalmente consisten en un preámbulo que explica las motivaciones de las partes contratantes, pero no contienen en sí mismos normas obligatorias. Sin embargo, el preámbulo puede ser particularmente útil para interpretar el tratado.

La parte principal en un tratado incluye normas sustantivas que definen las obligaciones de las partes, medidas de ejecución, por ejemplo, estipulaciones que prevén la celebración de conferencias de las partes o la creación de un Secretariado Internacional y medidas de cierre relacionadas con la existencia del tratado en sí tales como la entrada en vigencia, adhesión al tratado o enmiendas.

Las estipulaciones específicas relacionadas con detalles técnicos son frecuentemente anexadas a los tratados ambientales, cuyas principales normas se refieren a ellos. Ellos generalmente contienen listas de substancias o actividades a las cuales se aplica

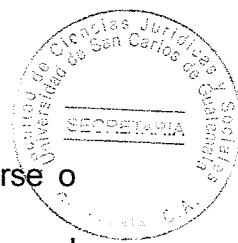


el tratado, estándares de contaminación, listado de especies protegidas, pero también pueden proveer descripciones técnicas e incluso medio para la solución de disputas relacionadas con la aplicación del tratado.

Tradicionalmente, los tratados eran negociados y concluidos en conferencias y hospedados por un Estado. Este procedimiento todavía es usado, pero hoy en día casi todos los tratados multilaterales son redactados y adoptados dentro del marco de una organización internacional, tal como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa o la Organización de la Unidad Africana.

Los principales actores de las negociaciones son las delegaciones nacionales enviadas por los estados, las cuales hoy en día no solamente incluyen a funcionarios de gobierno sino también a científicos y aún a representantes de organizaciones no gubernamentales -ONG's-. Esto es particularmente en la negociación de tratados ambientales internacionales.

La negociación se cierra con la adopción de un texto acordado. Este puede ser un acta final que declara la adopción del tratado y agrega reconocimientos, explicaciones, comentarios y aun declaraciones o planes de acción, la cual no es obligatoria en sí misma, a menos que las partes decidan que ésta debería de imponer obligaciones a sus signatarios. El texto del tratado en sí es firmado en forma separada por los delegados de los estados quienes han sido delegados para este efecto por sus gobiernos. Ciertos tratados pueden ser suscritos no solamente en la sesión de cierre de las negociaciones, sino que después, durante determinado período.

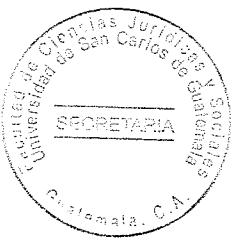


Después de este período, las partes no contratantes solamente pueden adherirse o acceder al tratado, siguiendo un procedimiento que generalmente es definido por el tratado mismo y el cual puede incluir condiciones específicas tales como la aprobación al acceso de los estados que ya son parte del tratado.

El siguiente paso del procedimiento se lleva a cabo en el derecho nacional. Está regulado por las Constituciones que pueden prescribir ya sea que algunos tratados pueden ser ratificados por el Jefe de Estado una vez aprobados por el Parlamento Nacional o que ciertas categorías de tratados solamente son aprobados por el Jefe de Estado sin ser sometidos al Parlamento o simplemente aceptados por el Ejecutivo. En ciertos países estos tratados son llamados Acuerdos Ejecutivos.

La ratificación o la aprobación de un tratado es certificada por el gobierno involucrado enviando un “instrumento de ratificación” a la parte contratante, o para tratados multilaterales, es decir, donde hay más de dos partes, al gobierno de una de las partes, cada vez más frecuente, el Secretariado de la Organización Internacional, la ONU, el Consejo de Europa, la OAU, la OEA, entre otros, que es llamada depositario. El depositario centraliza las comunicaciones relacionadas con los actos que se refieren al tratado, tales como la adhesión, reservas, entrada en vigencia, modificaciones, y envía información sobre ello a todas las partes contratantes.

La fecha de la entrada en vigencia del tratado es generalmente determinada por el tratado mismo. Este necesita generalmente un período determinado después del depósito de los instrumentos de ratificación, o cuando las partes contratantes son



numerosas, por un número determinado de ellas.

El Artículo 102 de la Carta de la ONU introdujo una etapa suplementaria en el procedimiento de conclusión de los tratados. Cada tratado suscrito por cualquier Miembro de la ONU deberá ser registrado tan pronto como sea posible ante el Secretariado de la ONU y publicado por éste. Dirigido originalmente a la prevención de la conclusión de tratados secretos, esta estipulación permite que se conozcan los tratados existentes.

Una de las normas básicas del Derecho Internacional es que los tratados son obligatorios para las partes contratantes quienes deben cumplirlos de buena fe. No son obligatorios para otros estados u organizaciones. Sin embargo, los tratados pueden producir efectos para estados que no son parte de estos.

Algunos sistemas legales permiten que ciertos tratados puedan ser aplicados dentro de las partes contratantes sin ningún otro procedimiento. Estos son llamados Tratados Autoejecutables. Otros deben de ser complementados por una norma especial, ya sea por una ley o un decreto ejecutivo, pero también por instrucciones en otra forma, que dan las órdenes necesarias a las autoridades nacionales permitiéndoles aplicar sus disposiciones.

Estos son los llamados Tratados NO Autoejecutables. Los tratados mismos pueden indicar la necesidad de acciones posteriores. Un buen ejemplo de ello es la Convención para la Prevención de la Contaminación por Naves -MARPOL- de 1973, cuyo Artículo 4



estipula que cualquier violación de los requerimientos de la convención deberá ser prohibida y sancionada por la legislación emitida por la autoridad de la nave, que es el Estado cuya bandera porta la nave en cuestión.

El derecho ambiental Internacional en la actualidad solamente consta de normas creadas en forma de tratados. Muchos tratados enuncian esas normas, su número puede ser estimado en más de 700. Por lo menos 250 de ellos se dedican por completo a la protección ambiental, mientras otros solamente contienen algunas o muchas estipulaciones relacionadas con el medio ambiente.

Sin embargo, estas normas pueden ser importantes. Un gran número de tratados concernientes a las aguas fronterizas, en su mayor parte son bilaterales o adoptados por Estados que comparten un río o una cuenca hidrográfica, contienen una o algunas estipulaciones sobre la contaminación del agua.

Entre las importantes convenciones internacionales con alcance mundial podemos mencionar como ejemplo la Convención de la ONU sobre Derechos del Mar que contienen toda una parte sobre la contaminación marina y una serie de Artículos sobre otros asuntos ambientales. En el tratado sobre principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y uso del espacio exterior, incluyendo la luna y otros cuerpos celestes, de 1967, solamente su Artículo IX está relacionado con el medio ambiente, por cuanto trata de proteger la tierra de contaminación proveniente del espacio exterior, y a su vez nuestro espacio de la contaminación.



El Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994 que establece la Organización Mundial de Comercio solamente habla de asuntos ambientales en su preámbulo, explicando la motivación de las partes contratantes. De acuerdo con ello, las partes reconocen el “uso óptimo de los recursos mundiales de acuerdo con los objetivos del desarrollo sostenible, procurando proteger y preservar el medio ambiente y mejorando los medios para lograrlo” El Acuerdo de Marrakech también incluía una decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente que debería llevar a la elaboración de una política específica en este campo.

Una gran variedad se puede observar en la cobertura geográfica de los tratados ambientales. Algunos instrumentos son globales y contienen normas que regulan a toda la comunidad internacional. Por ejemplo, los problemas globales se abordan en las Convenciones de Londres de 1972 y 1973 relacionadas con la contaminación de los mares; y en la Convención de Washington que regula el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de 1973. Sin embargo, parcial o totalmente, la mayoría de los tratados internacionales ambientales tienen una cobertura regional.

La comisión económica para Europa de Naciones Unidas ha adoptado acuerdos importantes relacionados con el manejo y protección de los recursos acuáticos y la contaminación transfronteriza de largo alcance, mientras que una serie de tratados relacionados con la protección del mar en diferentes partes del mundo, el Mediterráneo, el Caribe, el Mar Negro, el Golfo, el Mar Rojo, entre otros, fueron redactados con ayuda del Programa para el Medio Ambiente de la ONU, un órgano subsidiario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



Hoy se puede decir que el marco de la legislación internacional con un alcance mundial ha sido establecido para dos de los aspectos tradicionales del medio ambiente: el mar, con la Convención del Derecho del Mar de Montego Bay en 1982 y los recursos vivos de la naturaleza con la Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992. En ambos casos se puede considerar que los tratados internacionales preexistentes, sea en el nivel global o regional, están integrados en sistemas generales.

La tarea que resta para desarrollar un tratado marco general sobre la protección del medio ambiente global que podría modificar las normas y reglas ambientales generalmente aceptadas, consiste en que estén contenidas en tratados multilaterales con un alcance general. A lo largo de la década pasada, entre 1990 y el 2000, la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza -UICN- elaboró un Proyecto de Pacto sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que sería sometido en cierto momento a la Asamblea General de la ONU.

Este desarrollo también ilustra una nueva tendencia en las técnicas del Derecho Internacional que es particularmente importante para el Derecho Ambiental Internacional; esta es la técnica de las Convenciones Marco que significa que una convención se adopta con un alcance general, proclamando principios básicos sobre los cuales se pueden llegar al consenso. Al mismo tiempo, las partes prevén la elaboración de otros acuerdos, llamados Protocolos Adicionales los cuales contienen obligaciones más detalladas.

Este método fue originalmente usado en tratados regionales para la protección de



diferentes mares, comenzando el 1976 con la Convención para la Protección del Mar Mediterráneo de la Contaminación. La Convención establece los principios básicos que deben ser aplicados por las partes contratantes. Las regulaciones detalladas se incluyen posteriormente en protocolos adicionales, algunos de los cuales son suscritos al mismo tiempo que el instrumento principal. Otros son elaborados posteriormente.

A pesar de que todas las partes del instrumento principal no necesariamente son partes en todos los protocolos, se puede hablar de un sistema de tratados. Los procedimientos para los tratados marco se generalizaron comenzando con la Convención de Ginebra sobre la Contaminación Aérea Transfronteriza de Largo Alcance.

Esta convención demostró que generalmente es más fácil alcanzar consenso sobre la necesidad de principios para la acción que debería seguirse que alcanzar consenso en los detalles de la acción misma, la cual tenía un fuerte carácter técnico e involucraba algunas veces pesadas consecuencias económicas para las partes contratantes. La Convención creó una estructura legal para posteriores negociaciones en las cuales los científicos, los representantes de los intereses económicos y de la opinión pública pudieran ser involucrados.

La negociación continua que es una parte inherente de los tratados marco está particularmente bien adaptada para tomar en cuenta el desarrollo progresivo en que nuestro conocimiento del medio ambiente y en nuestro enfoque de los problemas que presenten los requerimientos de la protección ambiental.



La experiencia adquirida durante más de treinta años en el campo de los tratados ambientales internacionales muestra que tales tratados necesitan de estructuras e instituciones internacionales específicas para asegurar su buen funcionamiento y para facilitar su adaptación a nuevas situaciones, así como su desarrollo. Principalmente en el caso de los tratados marco.

La solución más comúnmente aceptada es la creación, por el tratado involucrado, de una conferencia de las partes que se reúnan con determinados intervalos y que es apoyada por un Secretariado permanente. Estas soluciones que son características de los tratados ambientales internacionales, son relativamente nuevas en el derecho internacional.

2.1. Antecedentes

La normativa ambiental, resulta ser muy antigua, y mucha de esa normativa fue dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros.

Dentro de estas referencias históricas se pueden citar, el Código de Hammurabi que destacaba: "XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio."¹⁶ Además: "En la Ley de las XII Tablas (490 a. J.C) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad, de igual, manera

¹⁶ Herrera de Noack, Jeanette y Alejandra Sobenes de Vásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 19.



Cicerón establecía normas para los crematorios.¹⁷

El derecho romano daba a los recursos naturales como la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente la categoría de res communis, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se trate de muy específicos derechos particulares.

En España, por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la Nueva Recopilación de 1548, Ley XV, Ley IX, Ley X que se refiere a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, veredas, pesca, entre otros.

Durante la Revolución Francesa, en 1789, se dio paso al abuso del derecho en Uso y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso, y también el mal uso de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a ser inoperante, las leyes empezaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo.

Requiere precisar que la problemática ambiental no es un fenómeno nuevo, pues la sociedad humana desde su surgimiento ha gravitado sobre el medio ambiente siendo en si misma medio ambiente y se ha preocupado por lo que pudiéramos denominar

¹⁷ Jaquenod de Zsögön, Silvia. **Derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 12.



interacción hombre-naturaleza, empleando el término hombre en el sentido de las actividades económicas sociales que, con una u otra implicación ambiental, a lo largo de la historia de la humanidad ha desarrollado.

Constituyen precisamente estas regulaciones muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural y la vida misma.

En la década de los sesenta, la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y los políticos comenzaron a entender que era necesario concebir un cambio en las relaciones con los elementos de la tierra.

Se comenzó a entender que se debe armonizar la conservación con desarrollo. Además, de algunas catástrofes ambientales de carácter universal fueron alertando acerca de la necesidad de crear sistemas internacionales que permitieran resolver cuestiones que excedieran los límites de los Estados.

A partir de la conferencia sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo, en 1972, los antecedentes inmediatos de dicha conferencia sobre el medio humano se encuentran en: "Dos reuniones científico-políticas celebradas en 1968, la de la biosfera, convocada en París y la de aspectos ecológicos para el desarrollo internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la asamblea general de las naciones unidas convocó a la conferencia sobre el medio humano que debía realizarse en Estocolmo en junio de 1972; se celebraron dos sesiones preparatorias la primera, en Nueva York, del 10 al 20



de marzo de 1971 y la segunda en Ginebra del 8 al 19 de febrero de 1971.”¹⁸

Del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, se llevó a cabo la conferencia sobre el medio humano, en la cual se reunieron 113 países, dando como resultado las políticas ambientales, un preámbulo que tiene una base ética, y principios.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en el principio 4, Proclama: “La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos” y entre sus principios establece: “El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.”

Afirmándose con ello, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. Preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente e instó para que ese día los gobiernos y las organizaciones del sistema de las naciones unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a la concientización de los pueblos hacia

¹⁸ Aguilar, Grethel y Alejandro Iza. **Op. cit.** Pág. 64.



el entorno humano.

El 19 de septiembre de 1972, después de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su vigésimo séptimo periodo de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas: Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente.

Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

Posteriormente de Estocolmo, en el ámbito particular de los países, nacieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales -ONG- destinadas a tratar la protección del ambiente como la meta ambiental.

Diez años después de la reunión de Estocolmo, por resolución del 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de la Carta Mundial de la Naturaleza, cuyo mérito consiste en reflejar las preocupaciones ambientales de ese momento.

Durante estas dos décadas los instrumentos internacionales se fueron adaptando a las ideas globalizadoras e integradoras gestadas, en general, por la interdisciplinariedad ambiental y en particular, por las teorías eco desarrollistas, y se produce una rápida modificación en la estructura de esta especialidad del derecho.



Por resolución 44/228 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se convocó a la Conferencia de Río de Janeiro, Brasil.

La Conferencia de Rio, de 1992, así es como se conoce la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente mundial.

Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la cumbre, se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible. El interés de muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que evidente, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras del propio país. Adoptándose los siguientes documentos:

- a) La Declaración de Río.
- b) Convenio Sobre la Biodiversidad Biológica.
- c) La Convención Marco sobre el Cambio Climático.
- d) La Agenda 21.

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, en la conferencia de Río los Estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus



respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales. Esto incluía la creación de normativa que permitiera la ejecución y la gestión de aquellos compromisos.

El Protocolo de Kyoto, nacido de la convención sobre cambio climático, fue uno de los resultados concretos de Río de Janeiro, se firmó el 11 de diciembre de 1997 y se recoge las conclusiones y aportes de otros programas gestionados alrededor de unión internacional: El protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de septiembre de 1987, reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originados fundamentalmente por la quema de hidrocarburos.

Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo se busca luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural, llegándose a la comprensión de que es necesario adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar los muchos problemas que existen en el mundo.

Entre ellos reducir a la mitad el número de personas que carecen de servicios básicos de saneamiento, ello para el 2015 y para el 2020, producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, restablecer para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible, y para el 2010. Reducir la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica.

En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, mejor rendimiento agrícola, gestión de los productos químicos



tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas, por parte del gobierno, ONG; y de las empresas.

2.2. Objeto

La definición y el régimen jurídico de los Tratados Internacionales están formulados por la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969. Aunque no se aplica a todos los tratados sino solamente a aquellos celebrados por escrito entre dos o más Estados y sus reglas son de carácter supletorio, con la excepción de las disposiciones relativas a las condiciones de validez de los tratados que no se pueden derogar, la Convención de Viena constituye el marco legal clave en materia de formulación, ejecución y extinción de los tratados internacionales.

En su Artículo 2, la Convención define el tratado como: "...un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera sea su denominación." La especificidad de los tratados en comparación con los demás acuerdos internacionales suscritos por los Estados, por ejemplo, declaraciones, actas de conferencias, entre otras, radica en el principio de *pacta sunt servanda* formulado en el Artículo 26 de la Convención: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe." Este principio genera consecuencias en cuanto a las sanciones convencionales o judiciales que se pueden imponer por la no ejecución del tratado. Además, como corolario al principio *pacta sunt servanda*, la Convención de Viena estipula que las partes no pueden invocar disposiciones de su derecho nacional como



justificación del incumplimiento de un tratado (Artículo 27), de manera que cualquiera que sea el procedimiento de integración de los tratados dentro del ordenamiento nacional, cada parte debe asegurarse, antes de la ratificación, de que no exista una norma constitucional o legislativa contraria al tratado o que impida su ulterior aplicación.

Como ya se ha mencionado, la mayoría de las disposiciones de la Convención de Viena son supletorias por lo que las partes gozan de una gran libertad contractual al formular un tratado. El derecho internacional es muy flexible, así que cada tratado puede establecer su propio régimen jurídico en cuanto a la resolución de conflictos.

Los procedimientos de control de la aplicación, entre otros. De la misma manera, las partes mismas son las que determinan los compromisos que las van a vincular. Las únicas cláusulas de la Convención de Viena que en ningún caso se pueden derogar están estipuladas en el capítulo V relativo a las causas de nulidad, extinción y suspensión de los tratados.

Los convenios concluidos por organizaciones internacionales están generalmente regidos por la Constitución de dichas organizaciones. Por ejemplo, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- regula las condiciones de elaboración de los convenios internacionales de trabajo por la Conferencia, y establece que se adoptan por mayoría de dos tercios de los delegados. Luego de su adopción, un convenio debe ser sometido a las autoridades competentes de los Estados miembros a efecto de su ratificación.



2.3. Ámbito de aplicación

Se pueden considerar que su aplicación es el traslado de los principios proclamados en las declaraciones en propuestas concretas. Estos corresponden a la necesidad de tomar en cuenta la planeación a largo plazo y los efectos de las medidas a ser tomadas. El primer programa de acción en este campo es el Plan de Acción para el Medio Ambiente Humano, adoptado en la conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972; determinó ampliamente el desarrollo posterior de la acción internacional.

Su seguimiento, la Agenda 21, fue adoptado en la Conferencia de Río de 1992. Este vasto programa les asignó tareas a las organizaciones internacionales, estados y diferentes categorías de poblaciones y subraya la importancia de acciones de financiamiento de acciones que él propone. Tanto los programas de acción de la conferencia de Estocolmo como la de Río tenían la intención de ser y frecuentemente lo fueron en la realidad, las fundaciones de tratados internacionales, acciones de cooperación, estudios y también legislación nacional.

La puesta en práctica de las normas legales significa darles efecto. Esto involucra que aquellos que son gobernados por tales normas cumplen con ellas asegurando su aplicación, de ser necesario, haciéndolas cumplir. Sin embargo, la puesta en práctica y en particular, la aplicación de la legislación internacional no se puede entender en la misma manera como el cumplimiento y la aplicación del derecho nacional. La comunidad internacional no tiene poderes de aplicación ni policía ni jurisdicción

obligatoria.



Debido a la multiplicación de los instrumentos internacionales, especialmente en el campo de la protección ambiental, el problema del cumplimiento por los estados de las obligaciones que ellos han aceptado se vuelve especialmente importante, sin embargo, los medios y las técnicas que pueden ser usadas para lograr la aplicación son diferentes de aquellas en los sistemas nacionales.

La persuasión, la presión del público, la opinión, la ayuda y los incentivos financieros y también la redacción de buenos textos y la remoción de obstáculos legales dentro de los estados son los componentes principales de la política que puede asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales más que las sanciones reales impuestas por la fuerza. Tres puntos serán examinados aquí: la adopción de normas y procedimientos adecuados para negociar un tratado, el reforzamiento de los mecanismos de cumplimiento dentro de los estados contratantes y el uso de mecanismos internacionales de cumplimiento.

La adopción de normas y procedimientos adecuados para negociar un tratado, los especialistas en relaciones internacionales con frecuencia y de forma correcta insisten en la importancia de las negociaciones para asegurar el cumplimiento de los tratados.

Los nuevos tratados pueden de forma excepcional estar basados en completos y nuevos enfoques. En la mayoría de los casos, sin embargo, las negociaciones tienen la mejor posibilidad de ser exitosas cuando ellos están basados en elementos que ya



existen en el derecho nacional o en convenciones internacionales. Instrumentos no formalmente vinculantes, como las resoluciones de la Asamblea General de la ONU o declaraciones adoptadas por conferencias internacionales, pueden jugar un papel importante proclamando principios que serán la base de nuevos tratados.

Los tratados ambientales también pueden tener una mejor oportunidad de ser aplicados correctamente si ellos significan ventajas para las partes contratantes, o por lo menos, si ellos ayudan a ciertos estados a cumplir con sus obligaciones. Particularmente, los países en desarrollo estarán más capacitados para aplicar los tratados ambientales internacionales cuando esta tarea es facilitada por medio del financiamiento de proyectos, creación de capacidades, transferencia de tecnología o regímenes especiales.

Todas las convenciones globales ambientales adoptadas desde los finales de los años ochenta, incluyendo la Convención de Basilea para el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Disposición de 1989, el Protocolo de Montreal, con sus enmiendas de 1992, la Convención Marco de Cambio Climático de 1992 y la Convención de Biodiversidad de 1992, estipulan la transferencia de tecnología o de recursos financieros.

La adopción de un tratado ambiental y la posterior aplicación se hacen más fáciles cuando se toma en cuenta la situación particular de estados individuales o grupos de estados. El método clásico para tal individualismo es el de las reservas el cual significa que un estado contratante declara qué determinadas estipulaciones del tratado le serán



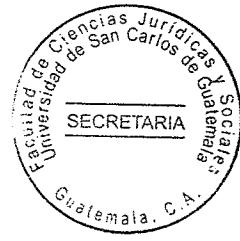
aplicables. Estas reservas no deberían afectar las normas básicas del tratado en cuestión. Otra técnica bastante usada en el derecho ambiental es la de los tratados marco que deben ejecutarse por medio de protocolos adicionales.

Los protocolos no son necesariamente aceptados por todas las partes del tratado principal. Para la convención para combatir la desertificación en los países que sufren serias sequías y/o desertificación, particularmente en África en 1994, un método diferente y poco común fue adoptado, elaborando diferentes tratamientos para diferentes regiones o países por medio de anexos más que por medio de protocolos.

A medida que nuestro conocimiento sobre el medio ambiente crece, su deterioro y posibles soluciones constantemente se desarrollan, la actualización de los tratados internacionales debe tenerse en cuenta. Las estipulaciones técnicas se incluyen más frecuentemente en anexos al texto principal del tratado. Estas estipulaciones, por ejemplo, listas de especies y de sustancias reguladas, pueden ser enmendadas por un procedimiento simplificado que implica la aprobación por todas las partes contratantes, lo que se aplica a las estipulaciones principales.

Este procedimiento bifurcado puede hacer más fácil para los estados la adopción y la ejecución de los tratados ambientales. La redacción deficiente de un buen número de instrumentos ambientales es un obstáculo para su sana aplicación. Las técnicas legales deberían ser mejor utilizados en la preparación de los tratados para hacer su aceptación y ejecución más fáciles y más ciertas. La creación de capacidad debería ser más extensiva a la redacción de textos legales.





CAPÍTULO III

3. Reservas naturales en Guatemala

“Son espacios determinados por el ente Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación de sus riquezas medioambientales y culturales”.¹⁹

La conservación de las reservas naturales y el medio ambiente es un factor determinante para el desarrollo y superación de los pueblos. La realización del mismo depende de la acción que lleven a cabo entidades privadas o públicas que conforman la sociedad afectada para lo cual deben adoptarse líneas o políticas ambientales que se aseguren en forma efectiva la consecución de tal objetivo.

“Las reservas naturales (áreas protegidas), son un medio de conservación de la ecología y medio ambiente”.²⁰ y al respecto es factible hacer la siguiente clasificación:

- a) Reservas naturales privadas; “Son áreas que pertenecen a personas individuales o jurídicas, que los dueños destinan voluntariamente y durante el tiempo que estimen necesario, a la conservación y protección de hábitat de flora y fauna, así como

¹⁹ Villalta, Doris Magali. **Manual de Buenas Prácticas de Turismo Sostenible para la Atención al Visitante en Reservas Naturales Privadas y Comunitarias.** Pág.7

²⁰ Mayen Moran, Carlos Tomás. **Causas Jurídicas y Sociales de la Depredación de la Reserva de la Biosfera Maya de Petén.** Pág.17



comunidades bióticas o rasgos del ambiente.”²¹

- b) Reservas naturales públicas; Son áreas que pertenecen al Estado, ya que este ha realizado el estudio y procedimiento adecuado para su conservación y protección de los recursos naturales que en dichas áreas se encuentra situado.

Con suma certeza se puede partir del hecho de que la problemática ambiental, es, en general, consecuencia de una mala apreciación ética que se tiene del medio, y de una actitud social hacia el mismo de carácter indiferente, consumista y hedonista.

Es imprescindible cambiar los conceptos tradicionales de antagonismo entre el hombre y la naturaleza, para reubicarlos en una situación de armonía y complemento.

3.1. Definición

“Las reservas naturales espacio natural constituido por ecosistemas o elementos biológicos que por su fragilidad, importancia o singularidad son objeto de protección legal para garantizar su conservación”.²²

“Las reservas naturales (áreas protegidas) es una área geográfica definida terrestre o costera marina determinada con objetos de conservación, produce una serie de

²¹Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guía para establecer una Reserva Natural Privada**, 3ra edición. Pág.1

²²Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Española.



servicio determinados para la misma protección de las especies".²³

3.2. Clasificación

Según las características que hemos podido observar dentro del territorio de la República de Guatemala se determinan que las áreas protegidas para su desarrollo se clasifican en:

- Parques Nacionales
- Biotopos
- Reservas de la biosfera
- Reservas de uso múltiple
- Reservas forestales
- Reservas biológicas
- Manantiales
- Reservas de recursos
- Monumentos naturales
- Monumentos culturales
- Rutas y vías escénicas
- Parques marinos
- Parques regionales
- Parques históricos

²³ Mayen Moran, Carlos Tomás. **Causas Jurídicas y Sociales de la Depredación de la Reserva de la Biosfera Maya de Petén.** Pág.17

- Refugios de vida silvestre
- Áreas naturales recreativas
- Reservas naturales privadas

El clima o los recursos hídricos de una región pueden ser modificados por el hombre, pero ello no implica cambio en el balance de reservas en toda la tierra. Aunque son inagotables, independiente al uso correcto o incorrecto del hombre, es obvio que deben ser utilizados en beneficio colectivo y en forma racional, pues su manejo se relaciona con los otros recursos.

3.3. Regulación

Las reservas naturales son los únicos recursos que tiene los guatemaltecos por ley, con conocimiento a deteriorarse o desaparecer.

El Congreso de la República de Guatemala como institución legislativa dicta las leyes formales, desde el aparecimiento de la República, El sistema legislativo guatemalteco obedece a la estructura establecida en la pirámide de Kelsen partiendo de:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Leyes Ordinarias - Tratados Internacionales.
- c) Disposiciones Reglamentarias.



d) Normas individualizadas.

De ello es importante identificar las normas que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en materia Ambiental:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: El fin primordial del Estado de Guatemala es velar por el bienestar de cada uno de los habitantes que integran la sociedad guatemalteca y protegerlos de cualquier dificultad que pueda atentar contra la vida, la salud y seguridad de sus habitantes.

Ante este fin, hay que tomar en cuenta que los problemas de la contaminación ambiental son provocados por distintos contaminantes, y le corresponde al Estado promover acciones encaminadas a resolver el problema y detener su avance, los cuales atentan contra la salud y por consiguiente contra la vida de los habitantes y la de las generaciones futuras.

Tomando en cuenta que lo indicado tiene su fundamento legal en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona son deberes del Estado, pero sobre todo una garantía que debe darle a sus habitantes. Para lo cual debe adoptar las acciones que a su juicio sean convenientes según sean sus necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales. Lo antes mencionado se fundamenta en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

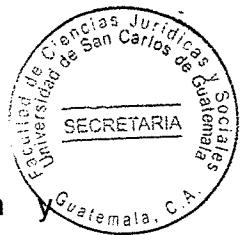


Se considera importante tomar en cuenta, que, si bien es cierto que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, también lo es velar porque se hagan valer las leyes que se encargan de su protección y se actúe de la manera debida según sea el caso en lo relativo a reservas y refugios naturales, así como la fauna y flora que estos exista, según el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a la vida es importante, por tal razón el derecho a la salud no puede ser la excepción, ya que es obligación del Estado garantizar el goce de una adecuada calidad de vida para los habitantes, tomando en cuenta acciones de prevención, promoción entre otras atreves de sus instituciones. Lo antes mencionado tiene su fundamento legal en los Artículos 94 y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla el derecho de medio ambiente y equilibrio ecológico en la sección séptima: Salud, seguridad y asistencia social, en el Artículo 97.

En este artículo se da gran importancia al tema en virtud de que la norma constitucional estipula 3 actores responsables y obligados de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico y ellos son: el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional.



Dictará todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, flora, tierra y agua se realicen razonablemente evitando la depredación.

Guatemala ha promulgado entre otras, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código Municipal, la Ley del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Ley de Reservas Territoriales del Estado, Ley Forestal, Código de Salud, El Código Penal, Código Procesal Penal.

Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente es interesante ya que es una obligación del Estado. Mas no comarto que en la actualidad únicamente se esté llevando a cabalidad el aprovechamiento de los recursos naturales y no se les esté dando la conservación adecuada y sobre todo que no se esté tomando en cuenta que los recursos naturales no son renovables, por ende, su protección debería de ser lo primordial, ante todo. Lo antes expuesto se fundamenta en el Inciso (c) del Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para que el aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, con fines agrícolas, agropecuarios y turísticos contribuya al desarrollo de la economía nacional. Es importante que se incluyan programas que establezcan la prevención y monitoreo de la contaminación causada por los desechos agrícolas y pecuarios que de estas actividades surjan ya que son una de las principales causas de la contaminación de las



aguas. Lo antes mencionado tiene su fundamento legal en el Artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

a) Código de Salud, Decreto 90-97: Uno de los mecanismos que ha utilizado el Estado para la protección de la salud de sus habitantes, la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente es el Decreto 90-97, Código de Salud emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

El cual se encarga de regular lo relativo a las acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de todos los habitantes de la República de Guatemala. Tomando en cuenta que cada habitante tiene que velar por conservar y mantener su salud y la de su familia, así como vivir con las en un ambiente con las condiciones de salubridad necesarias. Lo antes expuesto se regula en los Artículos 1 y 3 del Código de Salud.

En cuanto a los límites de exposición y de calidad ambiental permitidos a contaminantes ambientales, los establecerá el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente siempre y cuando los contaminantes sean de naturaleza química, física y biológica. Al ser los contaminantes de naturaleza radiactiva el Ministerio de Salud actuara en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas. Lo antes indicado tiene su fundamento legal en el Artículo 69 del Código de Salud.

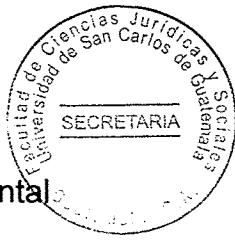


Es deber de las municipalidades y la comunidad organizada, establecer un sistema en el que se pueda vigilar la calidad ambiental respetando los límites permisibles de la exposición. Fundamentado en el Artículo 70 del Código de Salud.

Promover el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos; es responsabilidad del Ministerio de Salud, la Comisión del Medio Ambiente, las Municipalidades y la Comunidad Organizada, así como también lo es el velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano.

También corresponde a estas entidades, establecer los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y de mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental. Y todo lo demás que se dé como resultado de la realización de obras o procesos de desarrollo industrial, urbanístico, agrícola, pecuario, turístico, forestal y pesquero. Lo antes indicado tiene su fundamento legal en los Artículos 72 y 74 del Código de Salud.

b) El Código Municipal, Decreto 12-2002: Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253, reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, como autoridades electas directas y popularmente, lo



que implica el régimen autónomo de su legislación. Como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario darle una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la carta magna consagra, para que en el marco de esta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

El objeto del Código Municipal es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en el código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que estas regulen. Lo cual se fundamenta en el Artículo 1 del Decreto 12-2002.

Se considera de carácter obligatorio la organización de las comisiones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que deberán conocer durante todo el año. Es el caso que, para los asuntos relacionados con el medio ambiente y recursos naturales, se asignara la Comisión de Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales. Artículo 36 numeral 4 del Código Municipal.

Forman parte de las atribuciones del alcalde hacer que se cumplan las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Consejo Municipal. También es importante hacer mención de la competencia que tiene el Consejo Municipal en cuanto a la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.



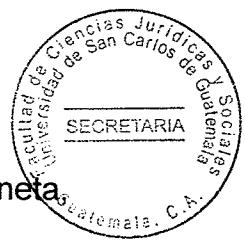
En cuanto a las atribuciones que al alcalde competen considero de mucha importancia la atribución de; promover y apoyar, conforme al Código Municipal y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera. Lo cual tiene su fundamento legal en los Artículos 35 literal (i) y 53 literal (m) del Código Municipal.

Se considera de competencia municipal, la gestión de interés del municipio en el ámbito de que este debe promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Así como también se considera de competencia propia del municipio o municipios mancomunados la recolección tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato, lo que se fundamenta legal en el Artículo 67 en concordancia con el Artículo 68 literal (A) último párrafo del Código Municipal.

c) El Código Penal, Decreto 17-73: Este decreto juega un papel muy importante, ya que establece delitos y penas relacionados con el derecho ambiental.

Es necesario saber que está prohibido contaminar y es fácil establecer que el Estado protege: el aire, el suelo y las aguas.



En vista de que son elementos indispensables para que exista vida en nuestro planeta, pues son los elementos que integran el ambiente, por lo tanto el Estado prohíbe la contaminación ambiental, con el propósito de proteger el ambiente, ya que el hombre tiene la obligación de abstenerse de realizar acciones que lo dañen, debe tomar conciencia del problema, sin embargo, hasta el momento no lo ha hecho, por lo que es necesaria la intervención de la legislación guatemalteca, la cual impondrá sanciones con prisión de uno a dos años, y multas de trescientos a cinco mil quetzales a quien contaminare alguno de los elementos que integran el ambiente.

d) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86: Esta ley fue emitida debido, a la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala, ya que se han alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligando a tomar acciones inmediatas y así proporcionar un ambiente propicio para las actuales y futuras generaciones.

El sector de la construcción es uno de los más importantes para la economía de cualquier país, pero también provoca un grave impacto en el entorno, desde la extracción de áridos, la fabricación de cementos hasta la proliferación de escombreras. La construcción es un gran consumidor de recursos no renovables y una importante fuente de residuos y contaminación para el aire, el suelo y el agua.

Por tal razón se debe hacer un estudio, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Para poder realizar todo proyecto, obra,



industria o cualquier otra actividad que por sus características puedan causar deterioro a los recursos naturales y no renovables en el ambiente, en otras palabras, por todo el daño que se le cause a el medio ambiente por las razones antes mencionadas y por omitir el estudio indicado por la ley, será responsable el funcionario encargado de la actividad realizada y se le castigara con una sanción.

En criterio muy personal, considero que es inútil sancionar con una multa cuando el daño ya está hecho y por tal razón es irreversible, sería mejor evitarlo antes de causar más deterioro en el medio ambiente y por ende expandir la contaminación, como lo establece el Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Mejorar la calidad de vida de los habitantes del país y velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico se considera de gran importancia ya que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes, de los ecosistemas y recursos naturales del país, obligando a tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro, Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Encontrar las estrategias necesarias para la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país es necesario así como también inducir y formar conciencia en la población sobre los beneficios que se obtendrán al proteger y



ocuparse de salvar y curar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción utilizando cualquier tipo de proyectos y actividades que contribuyan para evitar que se sigan contaminando y por ende deteriorando, como queda establecido en el Artículo 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

- e) Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89: Uno de los principales objetos de esta ley es el establecimiento de áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social; esta ley también es declarada de interés nacional por la Constitución Política de la República de Guatemala. Considerando que tiene como principal interés el velar por la conservación de los recursos naturales, fauna y flora ya que poco a poco se han ido extinguendo algunos y otros deteriorando. Esta ley tiene por obligación cada año elaborar listados de especies de fauna y flora silvestre que se encuentren en peligro de extinción, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1, 5 literal (e), 7 y 24.
- f) Ley de Minería, Decreto 48-97: Quien se encuentre interesado en adquirir u obtener una licencia de explotación minera, debe presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.



Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se tendrá por aceptado el estudio, como lo establece el Artículo 20.

En concordancia con el tema del medio ambiente, se consideran como causas de suspensión de operaciones mineras, cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes. Y cuando contravengan las leyes reguladoras del medio ambiente, según lo preceptuado en el Artículo 52.

- g) Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83: En consecuencia, de que el procesamiento de los hidrocarburos causa daños. En el desarrollo de las actividades petroleras se deben adoptar y ejecutar todas las medidas razonablemente necesarias, las cuales únicamente se mencionarán las concernientes a materia ambiental. Entre ellas: La protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas; y la reforestación y la preservación de recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico, según lo establece el Artículo 41 literales (d y e) de la Ley de Hidrocarburos.
- h) Ley Forestal, Decreto 101-96: La ley forestal fue declarada con urgencia nacional y de interés social la deforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y el manejo sostenible. Esta ley tiene objetivos muy importantes para el país como lo es: Reducir la deforestación de tierras de vocación



forestal y el avance de la frontera agrícola, a través de incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características del suelo, topografía y el clima.

Así como conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva.

(Artículo 1 literales a y e)

Se considera importante que las Comisiones de Medio Ambiente de las Municipalidades con delegación específica del alcalde, sean las encargadas de brindar apoyo al Instituto Nacional de Bosques, en la aplicación de la Ley forestal y su debido reglamento, tomando en cuenta que en ningún caso serán instancias de decisión a excepción de las disposiciones contempladas en la presente ley.

Las municipalidades deberán apoyar al INAB en el cumplimiento de sus funciones, así como contribuir en la formulación y realización de programas educativos forestales en su municipio y ser portavoces en sus comunidades de las políticas, estrategias y programas que el INAB diseñe a favor de su municipio. Conforme al Artículo 8 de la Ley Forestal.

Entre las prohibiciones que establece la Ley Forestal, está el corte de árboles de aquellas especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y el CONAP, y aquellos que de acuerdo con los Convenios Internacionales que Guatemala haya



ratificado en dicha materia, así como los árboles que constituyan genotipos superiores identificados por el Instituto. El INAB brindará protección a estas especies y estimulará su conservación y reproducción. Según lo preceptuado en el Artículo 34 del Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- i) Ley de Reservas Territoriales del Estado, Decreto 126-97: Se considera áreas de reserva territoriales del Estado de Guatemala, las áreas contenidas en la faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contadas a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde las aguas surtan a las poblaciones.

Es de mucha importancia hacer mención de que el ente administrativo es el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y a través de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-, llevará el control por medio de los registros correspondientes, de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala y ejecutará los programas y obras que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de estas.

Así como también las instituciones del sector público que tengan relación directa y particular con cada una de las áreas territoriales del Estado susceptibles de ser arrendadas, como la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Consejo Nacional de



Áreas Protegidas, el Instituto Nacional de Bosques, el Instituto Guatemalteco de Turismo y las Municipales, que en su jurisdicción comprendan las áreas antes indicadas en el párrafo anterior, llevarán a cabo la más ágil coordinación interinstitucional, en la resolución de las solicitudes que se presenten ante OCRET, en cuanto a sus atribuciones y competencias específicas, según lo preceptuado en el Artículo 1 y en concordancia con el Artículo 2 de la Ley de Áreas y Reservas Territoriales del Estado.

- j) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002: Los consejos de desarrollo urbano y rural deben estar integrados por; una asamblea comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y el órgano de coordinación integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente. Según lo regulado en el Artículo 13 de esta Ley.

La asamblea comunitaria es considerada como el órgano de mayor jerarquía de los consejos de desarrollo y entre sus funciones se pueden establecer las siguientes: Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad; Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.



Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables; Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones; Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, según lo establecido en el Artículo 14.



C

C



CAPÍTULO IV

4. Cantidad de área necesaria para la creación de reservas naturales en Guatemala

Para analizar los procedimientos de creación de áreas naturales protegidas o áreas protegidas, cabe destacar que el derecho evoluciona constantemente, lo que va originando nuevas instituciones y cada una de ellas protege sus intereses, tanto los que se dedican a la conservación, protección y mejoramiento de las áreas naturales; como aquellos que creen en un manejo forestal sostenible consistente en aprovechar los productos y servicios del bosque, para beneficiar económicamente a los propietarios, socialmente a las poblaciones aledañas y ambientalmente a la sociedad en general.

Las ventajas de los actuales procedimientos de creación de áreas naturales protegidas:

- a) La Ley de Áreas Protegidas cuenta con un solo procedimiento de creación de áreas protegidas, lo que permite unificar criterios para una mayor accesibilidad al procedimiento para la declaración.
- b) El interés de implementar políticas de protección de áreas naturales por parte de CONAP motiva a donantes y cooperantes a unirse a la protección del patrimonio natural.
- c) Al crear áreas protegidas en tierra privada, se origina la prohibición de tala de



árboles lo que permite la conservación de estos ecosistemas.

- d) El CONAP establece instrumentos de gestión; tales como, lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, lineamientos para la presentación de planes operativos anuales de las áreas protegidas, instructivo para realizar el estudio técnico y la guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de planes de manejo forestal dentro de áreas protegidas, recursos importantes para la creación legal de áreas naturales que permiten la transparencia y eficiencia en el manejo y ejecución de proyectos.
- e) Con el actual procedimiento se establece un marco jurídico, institucional y financiero que incita a la conservación a largo plazo de la riqueza natural de Guatemala.
- f) Declarar mayor número de áreas preservadas consolida el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y permite la conservación de los ecosistemas.

Las desventajas de los actuales procedimientos de creación de áreas naturales protegidas son:

- a) El actual procedimiento tiene la desventaja que no observa o no establece mecanismos emergentes de protección previa a la declaratoria legal de un área natural.
- b) El interés de implementar políticas de protección de áreas naturales por parte de



CONAP, provoca malestar entre el sector forestal de Guatemala que da empleo directa e indirectamente, a más de 800 mil guatemaltecos.

- c) Al crear áreas protegidas en tierra privada, el propietario tiene usos restrictivos de la propiedad lo que origina que se atente contra los derechos de los propietarios y de las comunidades, establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala (propiedad privada).
- d) Para la declaratoria oficial de un área protegida de cualquier naturaleza que sea, debe contarse con una propuesta, según lo establece el Artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas; posteriormente debe realizarse un estudio técnico el cual requiere de recursos económicos grandes, lo cual hace dificultosa la creación legal de un área protegida; así mismo el CONAP establece instrumentos de gestión que parecen complejos y engorrosos a las instituciones y personas administradoras de estos valiosos recursos.
- e) Con el actual procedimiento se establece un marco jurídico, institucional y financiero que incita a la conservación a largo plazo de la riqueza natural de Guatemala; sin embargo, es casi imposible realizar auditoria de manejo del área protegida y compararla con su situación original.
- f) No se deben declarar más regiones de resguardo nacional sin antes consolidar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y debe llevarse a cabo una auditoria en las mismas, con el fin de establecer que los objetivos propuestos están ayudando a



la conservación de los ecosistemas.

4.1. Propósito en torno a la creación de reservas naturales

El propósito de la creación de un área natural protegida es salvaguardar su entorno natural ya que por sus características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales requieren de especial protección. Para ello la Ley de Áreas Protegidas establece, un procedimiento para su declaratoria oficial mediante un procedimiento técnico, administrativo y legislativo, y concluye con un decreto legislativo.

Para la creación de una de ellas se debe establecer una normativa especial, la misma debe contener de manera clara y precisa la forma de creación, así también se debe incluir el modo para establecer áreas de protección especial que en su parte conducente establece el Artículo 90 de la Ley de Áreas Protegidas.

Los propósitos de las áreas naturales protegidas son:

- a) Preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;



- c) Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos;
- d) Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;
- e) Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- f) Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos de importancia para la cultura e identidad del Estado;
- g) Regenerar los recursos naturales.

Por lo tanto, las autoridades del Estado, municipios y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

4.2. Propuesta de solución

Las áreas de protección especial, son espacios sujetos a un régimen especial en beneficio del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo, y calificamos a esta compleja e importante actividad como el régimen de áreas protegidas o espacios sometidos a una administración especial por cuanto se trata de un conjunto de reglas, normas e instituciones jurídicas cuyo objeto es definir criterios para administrar de manera



especial determinados espacios, en virtud de que las condiciones y limitaciones ecológicas o conformación en cuanto a los recursos naturales renovables y su potencial económico son de utilidad pública para el bienestar colectivo de los guatemaltecos y requieren de un manejo y declaratoria distinta al del resto del territorio nacional y sus recursos naturales.

Del régimen de las áreas de protección especial realidad espacial: Las características, como hombre, sociedad, naturaleza-economía, las condiciones ecológicas, composición geográfica, paisaje, topografía, dimensión cultural en torno a la relación sociedad espacio, ideas, mitos, valor que se otorga a la naturaleza y el espacio circundante.

En estas áreas de protección especial, intervienen múltiples y complejos factores históricos por lo que se debe efectuar una valoración económica y realizar medidas de protección, en forma urgente, ya que se están realizando acciones de depredación tales como actividades agrícolas, industriales, urbanas, entre otras.

Los fines son reproductores, recreativos, científicos, educativos, esparcimiento y políticos.

El catastro o inventario: Se debe realizar un diagnóstico en cuanto a la organización territorial a nivel de su ubicación por regiones. Asimismo, debe tenerse presente que en la actualidad existe una alta inseguridad financiera para el manejo y administración de las áreas protegidas, contándose con una estrategia de



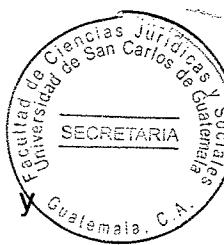
sostenibilidad financiera a largo plazo.

Se hace necesaria una adecuación de la estructura organizacional a nivel del cómo se deben administrar las diferentes áreas protegidas, ello con la finalidad de coordinar y cooperar permanentemente para aplicar un manejo previo desconcentrado y descentralizado a nivel regional.

Así también debe establecerse una serie de espacios de poder, confianza, respeto mutuo y equidad como inclusión de otros actores locales interesados, y delimitación de las respectivas competencias legales y procedimientos administrativos correspondientes.

Es de fundamental importancia la capacitación en el manejo de las diferentes áreas protegidas específicamente en lo concerniente a la estructura organizacional, sistemas y procedimientos de operación, gerencia, técnicas administrativas, institucionalización de reglas, normas de eficacia y eficiencia financiera de los sitios y sobre todo ampliar la oferta de la administración o manejo de las diferentes áreas protegidas declaradas y primordialmente las de protección especial.

Debe establecerse un procedimiento determinado para este tipo de áreas protegidas que requieren cuidado especial, a través de un dictamen técnico científico, denominado de valor técnico jurídico debidamente aprobado por la autoridad de aplicación, en el presente caso, objeto de estudio por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas de la Presidencia de la República de Guatemala, CONAP, en el ejercicio de órgano



máximo de dirección del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas del país y de la titularidad político jurídico para hacer cumplir la Ley de Áreas Protegidas y su respectivo Reglamento sin alterar el espíritu de la ley, en virtud de que en la actualidad las referidas áreas están siendo sujetas a vulnerabilidad, pérdida de biodiversidad y sobreexplotación que afecta ciertas especies de flora y fauna.

El establecimiento declarativo de estas áreas protegidas de resguardo especial, debe fundamentarse en una ficha técnico-científico, cuyo objeto es conocer si la naturaleza de los recursos naturales que existen en la zona que se pretende declarar como área protegida de protección especial, justifica tal declaratoria en la que se debe especificar: la clase, calidad, situación y posible producción de tierras, características biológicas, geográficas y otras circunstancias que sean indispensables de conocer para determinar con la mayor precisión posible si la zona a declarar le corresponde con las finalidades del área de administración especial, como la alternativa más viable para su defensa, conservación y mejoramiento ambiental.

4.3. Proceso de creación

Una de las formas legales para lograr la creación de un área natural protegida es el procedimiento administrativo, el cual inicia en el momento en que las personas presentan la solicitud, en la que proponen un área para su protección, el CONAP como una institución de la administración pública recibe la solicitud o en su caso, recomienda una evaluación preliminar justificando dicha solicitud.



El Artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, reformado por el Artículo 7 del Decreto No. 110-96, establece que: En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que crea esta misma ley, o en las que surjan de su propia iniciativa, el consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el Artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito.

Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiera y control.

A continuación, los pasos del procedimiento administrativo para la declaratoria:

- a) El CONAP recibe la propuesta, o aquella por propia iniciativa de la institución.
- b) Evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta.
- c) El desarrollo de estudios técnicos del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP. Aprobado por el CONAP en la resolución número ALC/043-99.
- d) Si el estudio técnico hace recomendable la creación legal del área natural protegida,



se propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo, para su creación y legislación correspondiente.

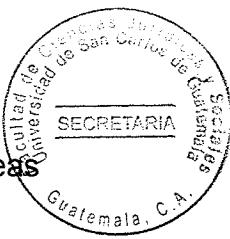
- e) Una vez emitido el decreto respectivo, la Secretaría Ejecutiva del CONAP dispondrá lo conveniente para su adecuada programación administración, financiamiento y control.

El procedimiento técnico, es una herramienta importante en la forma de creación de un área natural protegida, debido a que expertos versados en materia ambiental analizarán las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales que prevalecen en la zona propuesta, emitirán sus opiniones, y harán las recomendaciones necesarias.

El CONAP implementa los mecanismos e instrumentos de gestión que permiten alcanzar los objetivos y el cumplimiento de los fines, establecidos en el Artículo 62 y 69 de la Ley de Áreas protegidas.

La Secretaría Ejecutiva del CONAP emite la resolución número ALC/43-99, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en donde resuelve aprobar los siguientes instrumentos para el manejo de unidades del Sistema de Áreas Protegidas:

- a) Lineamientos para la elaboración de planes maestros de áreas del SIGAP.



- b) Lineamientos para la presentación de planes operativos anuales de las áreas protegidas.
- c) Instructivo para realizar el estudio técnico de las áreas protegidas del SIGAP.
- d) Guía para la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental de planes de manejo forestal dentro de áreas protegidas.

Los manuales aprobados en la presente resolución en conjunto con el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo Gubernativo 759-90 son los instrumentos base para el procedimiento administrativo de todas las unidades que conforman el SIGAP; estos son de observancia general.

El procedimiento legislativo, se ha culminado con el procedimiento administrativo, y las conclusiones del estudio técnico recomiendan la creación legal del área protegida; en el procedimiento legislativo se observará lo que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República de Guatemala. A continuación, el procedimiento legislativo:

- a) Se propone la iniciativa de ley, la cual deberá redactarse en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa, en la que se propone la creación de un área protegida.



- b) Por ser una iniciativa de ley proveniente del Organismo Ejecutivo, podrá presentarse al Pleno y hacer uso de la palabra el Ministro de Estado para justificar o explicar la iniciativa; en este caso, después de su lectura en el Pleno del Congreso pasará a la comisión correspondiente sin más trámite. Las comisiones emiten dictamen proponiendo enmiendas a la totalidad de un proyecto de ley o cada uno de sus artículos o bien emiten dictamen favorable. El dictamen de comisión solamente puede obviarse mediante el voto favorable de las 2/3 partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.
- c) El debate sobre el proyecto de ley y el dictamen se efectuará en 3 sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. En el caso, que la creación de un área protegida se declare de urgencia nacional, no será necesario el dictamen de comisión; pero si, el voto afirmativo de no menos de las 2/3 partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.
- d) Aprobado el proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo de 10 días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.
- e) Dentro de los 15 días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes en ejercicio de su derecho a voto. Si el



ejecutivo no devolviere el decreto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción, el Congreso de la República de Guatemala la promulgará como ley dentro de ocho días siguientes.

- f) Devuelto el decreto al Organismo Legislativo, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el Congreso, en un plazo no mayor de 30 días, podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones de veto y el Congreso de la República de Guatemala rechazare el veto por las 2/3 partes del total de sus miembros, el Ejecutivo deberá, obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los 8 días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciere, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala ordenará su publicación en un plazo que no excederá de 3 días.
- g) La ley empieza a regir en todo el territorio nacional 8 días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

El procedimiento para el establecimiento de reservas naturales privadas, partiendo del principio constitucional establecido en el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala relativo al derecho que toda persona tiene de disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley y dentro del marco de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental, se enuncia el siguiente procedimiento simplificado para la declaración e inscripción en los registros del CONAP de las reservas naturales privadas.

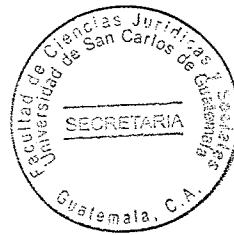


- Requisitos formales:

- a) Que el interesado ejerza plenamente el derecho de propiedad del área a reconocer.
- b) Acreditar la propiedad del inmueble (debe tomarse en cuenta que tal requisito se refiere al derecho de propiedad, del cual debe excluirse la posesión, ocupación, simple tenencia o arrendamiento).
- c) Que el área a declarar se encuentre libre de gravámenes (debe considerarse gravámenes las garantías de carácter hipotecario o prendario que se otorguen a favor de tercera persona, así como el usufructo, uso o habitación constituida a favor de otra persona. Las servidumbres no deben considerarse gravamen).
- d) Presentación de un mapa a escala 1:50,000 de la finca o porción de área de la misma que se desea declarar.
- e) Presentar formulario de solicitud de declaratoria e inscripción proporcionado por el CONAP.

- Requisitos técnicos:

- a) Que el área a declarar contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por actividades productivas.



- b) Que el área a declarar presente muestras representativas de ecosistemas.

Procedimiento de declaratoria e inscripción: El CONAP a través de la Gerencia de Unidades de Conservación, debe elaborar un formulario de solicitud en el cual debe indicarse como mínimo la siguiente información:

- a) Si la persona es individual se necesita: nombre del solicitante, nombre de la finca e identificación de la misma, ubicación física del área a declarar, información de registro y breve información de las características naturales del área. Si es persona jurídica se necesita además de lo anterior, el nombre del solicitante, nombre del representante legal, número de inscripción de la entidad en los registros que correspondan e información registral.
- b) El CONAP con base en el formulario de inscripción y la documentación presentada inicie las siguientes actuaciones:
- Ventanilla única deberá remitir la solicitud al Departamento de Estudios y Proyectos para la ubicación geográfica del área y la emisión del dictamen correspondiente.
 - Con la ubicación geográfica el Departamento de Estudios y Proyectos remitirá el expediente a la Gerencia de Unidades de Conservación para su pronunciamiento.
 - Inmediatamente el Departamento Jurídico del CONAP debe emitir el dictamen legal que corresponda y remitir a la Secretaría Ejecutiva para su resolución.



- La Secretaría Ejecutiva al evaluar los dictámenes técnicos y legales correspondientes resuelve declarando reserva natural privada el área solicitada y ordena la inscripción de la misma en el libro respectivo.

Para el procedimiento para el establecimiento de parques regionales municipales se hace necesario lo siguiente:

- Requisitos formales:
 - a) El área a declarar debe estar ubicada en terreno municipal cuya propiedad sea ejercida por la municipalidad.
 - b) Encontrarse libre de gravámenes, debe considerarse gravámenes las garantías de carácter hipotecario o prendario que se otorguen a favor de tercera persona, así como el usufructo, uso o habitación constituida a favor de otra persona. Las servidumbres no deben considerarse gravamen.
 - c) Debe existir resolución del Consejo Municipal correspondiente por medio de la cual se determine la decisión de declarar áreas municipales como parques Regionales.
 - d) Presentación de un mapa a escala 1:50,000 de la finca o porción de área de la misma que se desea declarar.



e) Presentar formulario de solicitud de declaratoria e inscripción proporcionado por el CONAP.

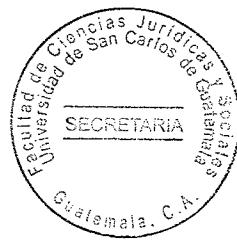
- Requisitos técnicos:

- a) Que el área a declarar, contenga ecosistemas silvestres no afectados significativamente por actividades productivas.
- b) Que el área a declarar presente muestras representativas de ecosistemas.

Para el procedimiento de declaratoria e inscripción en el registro del CONAP se observarán las mismas disposiciones y procedimiento para el caso de inscripción y registro de la Reserva Naturales Privadas, con excepción de las disposiciones relativas a las inscripciones de registrales de las entidades.

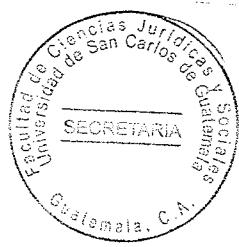


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

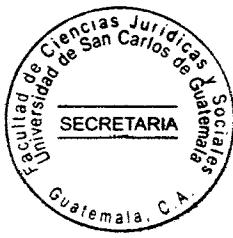


El Estado de Guatemala protege el patrimonio natural de la Nación al declarar áreas protegidas a través del procedimiento legislativo; cada vez crece el número de instituciones nacionales e internacionales en la protección de las reservas naturales, como por ejemplo Defensores de la Naturaleza en la administración del Parque Nacional Naciones Unidas, el Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, Parque Nacional Sierra del Lacandón y la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas. Las municipalidades son administradoras de áreas protegidas en terrenos públicos de su jurisdicción, sin embargo, con la diversidad de actividades que realizan desconocen de los procedimientos que se necesitan para la creación de áreas protegidas.

En aras de proteger el patrimonio natural de la Nación, el Estado de Guatemala debe ser un garante de un ambiente responsable para que donantes y cooperantes sean estos nacionales o extranjeros tengan la confianza que su ayuda está siendo aprovechada en la protección de los recursos naturales, mediante fiscalización e información del destino de dicha ayuda. Las municipalidades deben crear un departamento especializado en materia ambiental que se asesoren con el CONAP para que no desconozcan los procedimientos de creación de áreas protegidas en terrenos públicos de su jurisdicción; y se le sugiere que el CONAP sea la entidad que realice el estudio técnico, por contar con el equipo científico idóneo; previa solicitud de los interesados, por ser la entidad que ejerce la dirección y coordinación del SIGAP.



BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho ambiental en Centroamérica**. San José, Costa Rica: Unión Mundial para la Naturaleza -UICN-, Oficina Regional para Mesoamérica, 2009.

AGUILAR GRETHEL y Alejandro Iza. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica**. San José, Costa Rica: Unión Mundial para la Naturaleza -UICN-, Oficina Regional para Mesoamérica, 2005.

BRAÑES, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. México D.F., México: Ed. Revista Dos Tribunas, 1994.

CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Ecología y derecho ambiental**. 2^a. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Textos y Formas, 2004.

CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1991.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Guía para establecer una Reserva Natural Privada**, 3ra edición. Guatemala 2005,

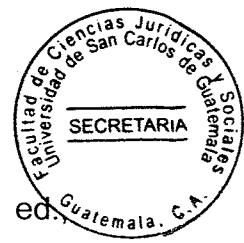
Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Española. 23 edición. Madrid, España 2014.

FERRATÉ FELICE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-, 1987.

HERRERA DE NOACK, Jeanette y Alejandra Sobenes de Vásquez. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. 4^a. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable -IDEADS-, 1999.

JAUQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Derecho ambiental y sus principios rectores**. Madrid, España, Ed. Universidad Complutense, 1991.

JUSTE RUIZ, José. **Derecho internacional del medio ambiente**. Madrid, España: Ed. McGraw-Hill Interamericana, 1998.



MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** 3^a ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2010.

MAYEN MORAN, CARLOS TOMAS. **Causas Jurídicas y Sociales de la Depredación de la Reserva de la Biosfera Maya de Petén.** Guatemala. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, 2008.

RAMOS CASTELLANOS, Pedro y otros. **Medio ambiente, calidad ambiental.** Salamanca, España: Ed. Ediciones Universidad de Salamanca, 2002.

VILLARTA, DORIS MAGALÍ. **Manual de Buenas Prácticas de Turismo Sostenible para la Atención al Visitante en Reservas Naturales Privadas y Comunitarias.** Guatemala, Tesis de Licenciatura en Turismo, 2008.

Legislación guatemalteca

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Código de Salud. Decreto 90-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Municipal. Decreto 12-2002 y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto Ley 17-73 y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.



Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto 11-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Hidrocarburos. Decreto 109-83. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Minería. Decreto 48-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86. Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Reservas Territoriales del Estado. Decreto 126-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Forestal. Decreto 101-96. Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Naciones Unidas, Viena Austria, 1969.

Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil, 1992.